

## **RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE HM / HOSPITAL SANTISIMA TRINIDAD**

**(C/1566/25)**

#### **CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

##### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D<sup>a</sup> María Vidales Picazo

##### **Secretario del Consejo**

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Madrid, a 25 de junio de 2025

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la operación de concentración económica por la que el grupo hospitalario privado HM (GRUPO HM), a través de Hospital de Salamanca S.L. (HM SALAMANCA), adquirió el control exclusivo sobre el negocio sanitario del Hospital General de la Santísima Trinidad (HOSPITAL ST), propiedad de la Fundación Hospital General de la Santísima Trinidad (FUNDACION ST). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración en primera fase sin compromisos.

Ello, sin perjuicio de que la ejecución sin notificación previa de la presente operación está siendo analizada en el marco del expediente sancionador SNC/DC/090/25 HM-HOSPITAL SANTÍSIMA TRINIDAD, incoado el 23 de mayo de 2025, por una posible infracción prevista en el artículo 62.3.b) de la LDC, por incumplimiento de la obligación de notificación establecida en el artículo 9 de dicha Ley.

Así mismo, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03); esta Sala considera que, en el presente caso, no se considera necesaria para la ejecución de la operación ni accesorio a la misma, quedando sujeta a la normativa de acuerdos entre empresas, la cláusula de no competencia en lo que respecta a la protección del arrendador y en todo lo que exceda a los tres (3) años de duración. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.